Letrado Dir.: Marzal Marquet, Odón
Cliente: FEDERACIO CATALANA DE VELA
Tribunal: Juzgado Instruccion 32 Barcelona
Procedim.: Diligencias previas

Juzgado Instrucción 32 Barcelona
Procedimiento Previas 663/2020 Sección: A

AUTO

Magistrado Juez
En Barcelona, a 28 de febrero de 2023.

HECHOS

ÚNICO. En fecha 30 de Septiembre de 2020 se dictó Auto de incoación de las Diligencias Previas 663/2020 en virtud de denuncia formulada por Andor Serra Merkens y practicadas las diligencias de investigación que se consideraron necesarias, tras informe del Ministerio Fiscal se dictó Auto de Sobreseimiento al amparo del artículo 641.1 de la LeCrim.

En fecha 27 de Enero de 2023 se recibieron en este Juzgado, para su acumulación a las presentes actuaciones, las Diligencias Previas 803/2021 procedentes del Juzgado de Instrucción nº 14 de los de Barcelona, en virtud de Auto de fecha 29 de Diciembre de 2022.

Se dio traslado al Ministerio Fiscal por providencia de 31 de Enero a fin de que informara respecto a la acumulación de las actuaciones, con el resultado que obra en autos

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Si bien por cada hecho delictivo ha de incoarse un procedimiento, como bien sostiene el Ministerio Fiscal en su informe de fecha de 23 de febrero del corriente, se hace necesario tramitar conjuntamente ambos procedimientos (Diligencias Previas 663/2020 y 803/2021) dado que los hechos objeto de cada una de ellas pudieran estimarse en situación de litispendencia (identidad de sujeto pasivo y de hecho punible), por lo que al amparo del artículo 18 de la LeCrim, , es procedente, su acumulación.

SEGUNDO.- Asimismo, y atendiendo a los mismos fundamentos del Auto dictado en fecha 25 de Febrero de 2021, por el que se acordó el sobreseimiento de la causa de Diligencias Previas 663/2020, al amparo del artículo 641-1º de la LeCrim, en las actuaciones que han sido acumuladas, procede hacer el mismo pronunciamiento ya que no queda acreditado que las alteraciones o creaciones artificiales de datos tuvieran relevancia en el proceso electoral ni que existiese perjuicio de la sociedad o de alguno de los socios.

ILUSTRE COLLEGI DE LA ADVOCACIA DE BARCELONA
RECEPCIÓ NOTIFICACIÓ
-8-03-23 / -9-03-23
Article 151.2 L.E.C. 1/2000

PARTE DIPOSITIVA

Vistos los preceptos citados, y en base a los razonamientos expuestos,

DISPONGO: **Acumúlense las Diligencias Previas 803/2021** procedentes del Juzgado de Instrucción nº 14 de los de Barcelona a las diligencias que se siguen en este mismo Juzgado bajo el núm. 663/2020 y se decreta el **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL** de las referidas diligencias, que pasarán al Ministerio Fiscal a los efectos de lo previsto en el art. 779-1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tomándose previamente las correspondientes notas en los libros de registro.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a las partes personadas y a los posibles perjudicados, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DÍAS.

Y una vez firme la presente resolución archívense las actuaciones.Así lo acuerda, manda y firma Magistrado Juez del Juzgado Instrucción 32 Barcelona.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

ILLUSTRE COL·LEGI PROCURADORS DE BARCELONA
RECEPCIÓ NOTIFICACIÓ
- 8 -03- 23 / - 9 -03- 23
Article 151.2 L.E.C. 1/2000